

RESOLUCIÓN 863E/2021, de 17 de agosto, del Director General de Medio Ambiente

OBJETO	CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DESTINATARIO	AVICOLA FONTELLAS S.L.

Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental		
Código Expediente	0001-0038-2018-000011	Fecha de inicio	03/10/2018
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 9.1.b)	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	9.3.a)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.6.a)	
	Ley 21/2013, de 9-12	Anexo I / Grupo 2 °	
Instalación	Instalación avícola de engorde de pollos		
Titular	AVICOLA FONTELLAS S.L.		
Número de centro	3110609029	Denominación	AVICOLA FONTELLAS SL
Emplazamiento	Polígono 6 Parcelas 34 y 35		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 617.568,000 e y: 4.650.064,000		
Municipio	FONTELLAS		
Proyecto	Instalación avícola de engorde de pollos (188.000 pollos)		

Esta instalación se encuentra incluida en el Anejo 2B, epígrafe 9.1.b), "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de ganado vacuno o porcino que dispongan de más de 55.000 plazas de pollos", del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; por lo que está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental obligatoria.

Asimismo esta instalación está incluida en el Anejo 1, epígrafe 9.3.a), "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 40000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o el número equivalente para otras orientaciones productivas de aves (85.000 pollos en engorde)", del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; y en el Anexo I, epígrafe 6.6. a), "Cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 40.000 emplazamientos de aves de corral", de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida).

La instalación, también se encuentra incluida en el grupo 1, apartado a) 2º, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.f) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se ha procedido a la revisión del uso, producción y emisión de sustancias peligrosas relevantes, y se ha evaluado el riesgo de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las mismas, decidiéndose que no existe una posibilidad significativa de contaminación de esos medios, por lo que no es necesaria la elaboración de un informe de base sobre la situación actual del emplazamiento, en relación con la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la presente autorización incluye la autorización de emisiones a la atmósfera exigida en aplicación del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que establece que las instalaciones en las que se desarrolle algunas de las actividades incluidas en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, figurando como pertenecientes a los grupos A y B, deben contar con la previa autorización administrativa de la comunidad autónoma.

El titular solicitó el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, incluyéndose en el procedimiento las actuaciones en materia de evaluación ambiental previstas en la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de evaluación ambiental.

El expediente fue sometido al trámite de información pública y, simultáneamente, se realizaron consultas con las Administraciones públicas afectadas y con las personas interesadas, durante un período de treinta días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas y la respuesta a las mismas, así como de las consultas realizadas y de los informes recibidos.

Se ha verificado que el Proyecto cumple lo dispuesto en la Decisión 2017/302 de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición adicional cuarta del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.1.g) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder Autorización Ambiental Integrada a la instalación de Instalación avícola de engorde de pollos, cuyo titular es AVICOLA FONTELLAS S.L., ubicada en término municipal de FONTELLAS, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Formular declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de implantación de la mencionada instalación, con las condiciones establecidas en la presente Resolución. La ejecución del proyecto que ampara esta declaración deberá iniciarse en el plazo máximo de cuatro años, contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, transcurrido el cual, la declaración de impacto ambiental agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

TERCERO.- Conceder autorización de actividad en suelo no urbanizable a la mencionada instalación, según lo previsto en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a la documentación aportada y teniendo en cuenta el cumplimiento de las determinaciones incluidas en el Anejo VIII de esta Resolución. La ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde la fecha de notificación, transcurrido el cual, la autorización agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz.

CUARTO.- Dado que la instalación se emplazará en terrenos de propiedad comunal, previo al otorgamiento de la licencia de obras, será obligado que el Ayuntamiento de FONTELLAS obtenga la autorización para la desafectación de la mínima superficie necesaria que permita el desarrollo de la actividad, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en el artículo 142 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre.

QUINTO.- Inscribir el centro como Pequeño Productor de Residuos no Peligrosos con el número 15P02106090292020 en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podrá producir son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Cualquier cambio en la producción de los residuos deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Agua del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusión en el citado Registro.

SEXTO.- Aprobar el Plan de Producción y Gestión de Estiércoles de la instalación ganadera, con el número 1060060034/2/1, incluido en el Anejo XIV de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Conceder la autorización de emisiones a la atmósfera prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Las emisiones a la atmósfera que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años, pasado el cual podrá ser renovada por periodos sucesivos. Cualquier cambio en las emisiones a la atmósfera deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Agua del Gobierno de Navarra.

OCTAVO.- Asimismo, las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada podrán ser revisadas por esta Dirección General y adaptadas, cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones y, en cualquier caso, en un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en

el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

NOVENO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental. Así mismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de modo que la modificación de la instalación podría someterse al procedimiento ordinario o simplificado de evaluación ambiental, según el caso.

DÉCIMO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la instalación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

UNDÉCIMO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los siguientes documentos:

- Un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.
- La documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en el Anejo VIII de la presente resolución.
- Una declaración en la que el titular se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.
- Sistema de gestión ambiental implantado en la instalación.
- Informe sobre la composición y estado de las plantaciones para la integración paisajística de la instalación conforme a lo previsto en esta autorización, o la fecha prevista para la ejecución de las mismas.
- Referencia al proyecto finalmente ejecutado para la línea eléctrica, y detalle del cumplimiento con las condiciones establecidas en esta declaración y la autorización de afecciones ambientales.
- Informe de la Sección de Bienes Muebles y Arqueología del Departamento de Cultura-Institución Príncipe de Viana sobre la protección al patrimonio Arqueológico.

DUODÉCIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

DECIMOTERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DECIMOCUARTO.-Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

DECIMOQUINTO.- Trasladar la presente Resolución a AVICOLA FONTELLAS S.L., al Ayuntamiento de FONTELLAS, al Servicio de Ganadería, al Servicio de Territorio y Paisaje, al Servicio de Guarderío de Medio Ambiente y al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 17 de agosto de 2021. el Director General de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIÓN

• **Breve descripción de la actividad**

- Instalación avícola de engorde de pollos para 188.000 plazas (752 UGM) distribuidos en cuatro naves iguales.

• **Localización**

ANÁLISIS DE LA LOCALIZACIÓN - Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio				
Especie ganadera	Pollos de cebo	Tamaño población (habitantes)	Fontellas: 983 hab. (2018) Ribaforada:3.742hab.(2018)	
Tamaño instalación (UGM)	752	Capacidad instalación	Gran	
Distancias (metros)				
	Anejo I (no porcino)	Anejo II (porcino)	Proyecto	Cumplimiento
A núcleo urbano	(< 1500 hab) 500 (< 5000 hab) 750	-	Fontellas: 2.100 Ribaforada:2.800	Si
	Anejo III (otros elementos)		Proyecto	Cumplimiento
Cauce de agua, embalse	35		>35	Si
Acequias y desagües de riego	10		>10	Si
Pozo, manantial, embalse abastecimiento	15		>15	Si
Tubería abastecimiento de agua	15		>15	Si
Zonas de baño	200		>200	Si
Espacios protegidos y parques	200		>200	Si
Autopistas, autovías, carreteras, vías	100 (sólo porcino)			
Otras vías públicas	25 (sólo porcino)			

Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	PROD	CAPACIDAD (plazas)	SUPERFICIE (m2)	CAPACIDAD (m3)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Naves 1-4	Engorde de Pollos	Si	47.000	2.582	637,5	<p>Nave 150 x 17 m y 3 m de altura, estructura metálica, con cerramiento tipo sándwich con aislante de poliuretano de 40 mm de espesor. Cubierta a dos aguas con pendiente del 20 % a base de panel de sándwich con núcleo de poliuretano rígido con falso techo panel PLURAL 50 mm para aislamiento térmico. Solera de hormigón.</p> <p>Fachadas laterales con ventanas guillotina con cámara de aire con faldón y en la fachada opuesta ventiladores.</p> <p>Sistema de refrigeración-ventilación tipo túnel, con ventiladores en pórtico final y en el otro extremo sistema de filtro húmedo evaporativo "pad cooling"</p> <p>Calefacción mediante 3 quemadores de 68.800 kcal/h de gas propano, colocados fachada lateral.</p> <p>Iluminación mediante luminarias fluorescentes estancas de 36w y luminarias estancas monocromáticas de 11w de color azul y verde. En el almacén de aperos se contará con campanas de halógenos.</p> <p>4 líneas de distribución de piensos con tolva autopropulsada automático (169 comederos x línea).</p> <p>5 líneas de Bebederos de válvula o nipple con recuperador (canaleta) multidireccional.</p>
Almacenes auxiliares 1-4	Equipos de control naves	No		19	-	<p>2 locales adosados a cada nave de 3,9 x 4,9 m. con puerta de acceso a la nave y al exterior.</p> <p>Solera de hormigón, cubierto.</p>
Nave de servicios	Almacén, vestuario/aseos, oficina.	No		170		<p>Nave de 17 x 10 m. cubierta a dos aguas con pendiente del 20 % y realizada mediante panel sándwich prelacado de 40 mm de espesor.</p>
Silos de alimentación	Pienso	No				<p>3 silos por nave de 19 tn. cada uno.</p>
Depósito auxiliar tratamiento de agua	Agua	No				<p>Depósito de 100 m³, desde este depósito se distribuye directamente al sistema de cooling de las naves de pollos y a la caseta de tratamiento (potabilización).</p>

Depósito almacenamiento de agua	Agua	No				Depósito de 1.500 m ³ para almacenamiento de agua potabilizada. Abastecimiento a naves de pollos y a nave de servicios.
Depósito aguas fecales	Aguas fecales	No				Depósito de poliéster de 3.000 litros.

- **Uso de energía y combustibles**

- Suministro desde la Red general de Iberdrola, con centro de transformación de intemperie de 100 KVA.

DENOMINACIÓN	DESTINO/USO	CARACTERÍSTICAS/DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
Depósito de gas propano	Calefacción	2 depósitos de 15 m ³ cada uno	Intemperie.
Depósito gasoil	Grupo electrógeno auxiliar	2 depósitos de 200 l, doble pared	Almacenes auxiliares naves de pollos

- Consumo anual estimado de energía eléctrica de 145.000 kwh.
- Consumo anual aproximado de gas propano de 30.000 litros.
- Consumo anual aproximado de gasoil de 100 litros.

- **Uso del agua**

- Abastecimiento de la Red de riego.
- Depósito de 100 m³ para almacenamiento de agua de riego con destino a sistema de cooling y a la caseta de tratamiento de agua (potabilización).
- Depósito de almacenamiento de agua potabilizada de 1.500 m³ para abastecimiento a naves de pollos y nave de servicios
- Consumo anual de agua es de 9.306 m³.

- **Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales:**

- Consumo anual de pienso es de 4.136 t.
- Se utilizan aminoácidos digestibles esenciales con el fin de reducir el porcentaje de proteína.
- Se utilizan fitasas para reducir el fósforo excretado.
- El pienso empleado será granulado y contará fosfato inorgánico altamente digestible.
- Consumo anual de paja para cama caliente es de 31 t.

- **Descripción del proceso productivo – Número de plazas**

- Se trata de una granja avícola de engorde de pollos de 188.000 plazas, sobre yacija de paja.
- Los datos productivos más importantes son:
 - Duración del periodo de engorde: 45 días.
 - Limpieza, desinfección y vacío sanitario entre dos ciclos: 10 días
 - Ciclos/año: 5,5
 - Entrada de pollitos con 1 día de edad y 0,050 kg peso vivo.
 - Salida de animales de 2,5 kg de peso vivo.
 - Mortalidad del 5 %.
 - Nº de pollos entrados al año: 1.034.000
 - Peso total entrada: 53.768 Kg
 - Nº pollos salidos a matadero al año: 982.300
 - Salidas: 982.300 x 2.5 kg /animal = 2.455.750 Kg.
- Alimentación multifase (4 tipos de pienso: arranque, crecimiento, terminación y retirada), adaptando la composición del pienso (proteínas, aminoácidos, minerales, etc) a las necesidades del animal en cada fase.
- Condiciones ambientales: la temperatura del aire se mantendrá entre 32 °C el día 1 y los 20-22 °C el día 45.
- Se realiza aclarado aproximadamente el día 35 de periodo de crecimiento.
- El proceso de vaciado se lleva a cabo durante los 4 o 5 últimos días del ciclo, retirando aproximadamente 7.000 pollos al día.

- **Producción anual de estiércoles**

TIPO DE ESTIÉRCOL	CANTIDAD (t)	Nitrógeno (Kg)	Fósforo (Kg)
Estiércol	1.596	43.693	47.854

- **Sustancias peligrosas relevantes**

Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

Fuente	Sustancia	Código R	Cantidad	Situación	Antigüedad	Accesibilidad	Cubeto retención
2 Depósitos superficiales	Gas-oil	R40, R51/53	200 l cada uno	Almacenes auxiliares naves	Nuevo	Cerrado y con control	Doble pared

- **Informe Base de Suelos**

Mediante el uso del método de cálculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoración de los informes preliminares de suelos, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo potencial en el emplazamiento de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación. Se ha obtenido un valor inferior al mínimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboración de un Informe base de la situación de partida del emplazamiento antes de iniciar la explotación, por lo cual dicho Informe base no es necesario.

- **Suelos contaminados**

La actividad desarrollada no se encuentra incluida dentro de las actividades citadas en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Por ello, no es necesaria la elaboración de un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Producción y gestión de estiércoles.
2. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
 - 2.1. Emisiones a la atmósfera y al suelo
 - 2.2. Focos de emisión
 - 2.3. Minimización del consumo de agua y los vertidos
 - 2.4. Minimización del consumo de energía
 - 2.5. Plan de mantenimiento
3. Producción de residuos. Procedimientos y métodos de gestión.
 - 3.1. Residuos producidos
 - 3.2. Almacenamientos de residuos
 - 3.3. Medidas específicas
4. Protección del suelo y las aguas subterráneas
 - 4.1. Medidas de protección
 - 4.2. Mantenimiento de las medidas de protección
5. Protección del medio natural y del paisaje
6. Mejores Técnicas Disponibles
7. Control de emisiones y residuos.
 - 7.1. Control de alimentación
 - 7.2. Control del consumo de agua
 - 7.3. Control de energía: combustibles
 - 7.4. Control de energía: electricidad
 - 7.5. Control de producción de estiércoles
 - 7.5.1. Registro de control
 - 7.6. Control de producción
8. Funcionamiento anómalo de la instalación.
 - 8.1. Plan de Actuación
 - 8.2. Actuación en caso de accidentes
9. Cese de actividad y cierre de la instalación.
 - 9.1. Cese de actividad
 - 9.2. Cierre de la instalación
10. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Producción y gestión de estiércoles

- El estiércol producido a lo largo del año será gestionado conforme al Plan de Producción y Gestión de Estiércoles número 1060060034/2/1.
- Principalmente, el estiércol se retira por gestor autorizado del interior de la nave, en el momento de la limpieza de ésta, y es depositado directamente en contenedor de gestor para su transporte, y en menor medida, se destina a valorización agrícola mediante uso como fertilizante.
- La aplicación y almacenamiento del estiércol se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, y en la Orden Foral 234/2005, de 28 de febrero, por la que se establecen las condiciones aplicables a la producción, almacenamiento y gestión de estiércol.
- Cualquier modificación en el Plan de Producción y Gestión de Estiércoles deberá ser comunicada al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para su validación, tanto si supone una renovación del Plan, como si supone una actualización del mismo.

2. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.

2.1. Emisiones a la atmósfera y al suelo

- Con el fin de conseguir las mínimas emisiones de NH₃, CH₄, N₂O y partículas a la atmósfera y de nitrógeno y fósforo al suelo, se mantendrá los sistemas y procedimientos detallados a continuación:
 - Utilización de piensos bajos en proteína y fósforo, con los siguientes contenidos máximos:

FASE DEL CICLO	PROTEINA BRUTA %	FOSFORO %	kg N excretado/plaza/año	Kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año
Inicio	22,00	0,75	0,20 – 0,60	0,05 – 0,25
Engorde	21,00	0,70		
Acabado	20,00	0,67		

- Almacenamiento del estiércol en naves cubiertas con solera de hormigón durante el ciclo.

- La época de aplicación agrícola del estiércol debe ser lo más próximo posible a la siembra (otoño).
 - El estiércol deberá aplicarse al terreno haciendo uso de sistemas de reparto localizado, del tipo rampa carro esparcidor que proporciona un reparto uniforme del estiércol y minimiza las pérdidas de nitrógeno por volatilización.
 - La incorporación del estiércol al suelo deberá realizarse en un plazo máximo de 4 horas tras su aplicación, siempre en abonado de fondo, pudiéndose prolongar hasta 12 horas si las condiciones no son favorables.
 - La dosis de Nitrógeno aplicada a los cultivos actuales y a otros posibles se ajustará a las necesidades nutricionales de los mismos, según las recomendaciones del ITG agrícola incluidas en el plan. En ningún caso se superarán las 250 UF de nitrógeno/ hectárea y año, o 170 UF de nitrógeno/ hectárea y año en aquellas parcelas incluidas en zonas designadas como vulnerables a los efectos derivados del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- **Catalogación de la actividad.** La actividad se clasifica en el Grupo B, código 10 05 08 01, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

2.2. Focos de emisión

FOCO		CAPCA - 2010		COMBUSTIÓN			CONTROL
Número	Denominación	Grupo	Código	Potencia térmica nominal	Unidades potencia	Combustible	LEN
1 a 3	Calefactores nave 1	-	02030204	80	kW	GLP	No
4 a 6	Calefactores nave 2	-	02030204	80	kW	GLP	No
7 a 9	Calefactores nave 3	-	02030204	80	kW	GLP	No
10 a 12	Calefactores nave 4	-	02030204	80	kW	GLP	No
13 a 14	Grupo electrógeno	-	02030404	64	kW	Gasoil	No

- **Catalogación de los focos.** Los focos de emisión han sido clasificados según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
- **Focos sin control externo.** Dadas sus características y catalogación los focos se encuentran eximidos de control externo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como de la obligación de disponer de sitios y secciones de medición conforme a la norma UNE-EN 15259.

2.3. Minimización del consumo de agua y los vertidos

- Se aplicarán las siguientes medidas para la reducción del consumo de agua:
 - Utilización de bebederos de tetina de baja presión con válvula o nipple y canaleta recuperadora.
 - Limpieza en seco y posterior tratamiento de desinfección mediante termonebulización.
- No se generará ningún tipo de vertido de aguas residuales en la instalación.

2.4. Minimización del consumo de energía

- Instalación de tubos fluorescentes o bombillas de bajo consumo,
- Uso de sondas de temperatura e higrómetro para control y funcionamiento de ventilación, refrigeración y calefacción.

2.5. Plan de mantenimiento

Se realizará un plan de control y revisión de las instalaciones conforme a las siguientes indicaciones:

- El titular deberá cumplimentar un Libro de Registro de Mantenimiento donde anotará la fecha y las actuaciones de mantenimiento llevadas a cabo.
- Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisión, sustitución y reparación diaria de posibles averías o desperfectos en los elementos y control de caudales de bebederos durante el periodo de vacío sanitario. En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias.
- Mantenimiento del sistema de distribución de agua y pienso: La revisión se hará una vez al mes, anotándose en el libro en el caso de que existan reparaciones.
- Mantenimiento y revisión de los equipos de consumo energético: Mensualmente se realizará una revisión completa de los puntos de consumo energía. En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias.

3. Producción de residuos. Procedimientos y métodos de gestión.

3.1. Residuos producidos

- Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión final a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental integrada.

3.2. Almacenamientos de residuos

- Los residuos se almacenarán separados y ordenados adecuadamente, en zona acondicionada al efecto, a salvo de las inclemencias climáticas, en particular, del agua de lluvia, hasta que sean retirados por los gestores autorizados correspondientes. Las zonas de almacenamiento deberán disponer de superficie suficiente y de las condiciones necesarias para evitar fugas o derrames accidentales. Los almacenamientos de residuos en estado

líquido o pastoso deberán disponer de cubetos de seguridad o algún sistema de drenaje seguro que contenga las posibles fugas o derrames accidentales.

3.3. Medidas específicas

- El titular entregará los residuos a un gestor autorizado y conservará documentación fehaciente de dicha entrega. En caso de residuos peligrosos infecciosos, el gestor se encargará de suministrar un contenedor adecuado y retirarlo cuando esté lleno.
- Los envases usados se gestionarán a través de gestor autorizado o, en el caso de que los envases hayan sido puestos en el mercado a través de un sistema integrado de gestión, conforme a lo establecido por dicho sistema (SIG).

4. Protección del suelo y las aguas subterráneas

4.1. Medidas de protección

- Conducción de las aguas pluviales a la escorrentía natural de la parcela sin permitir su contaminación por contacto con zonas contaminadas.
- Al no generarse con el manejo de la actividad efluentes de aguas industriales ni de saneamiento, no se liberarán sustancias susceptibles de contaminar el suelo o las aguas. La limpieza y desinfección de las instalaciones en seco y con nebulización, garantizará que no se generen escurridos fuera de las naves.
- La recogida del estiércol procedente de las naves se realizará directamente por el gestor, sin acopio intermedio y sin exponerlo a las condiciones meteorológicas.
- Los depósitos que contengan productos peligrosos, con frase de riesgo, (gasoil, detergentes, etc.....) serán de doble capa o dispondrán de un cubeto de retención. Se almacenarán en un lugar impermeable y bajo cubierta. En caso de ser necesario la instalación de cubeto, éste debe tener capacidad suficiente para recoger el contenido del depósito de mayor capacidad o el 30% de la cantidad total almacenada.

4.2. Mantenimiento de las medidas de protección

- En base a la propuesta presentada por el titular, se establece el siguiente Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento:

FUENTE	SUSTANCIA	ACTUACIÓN	FRECUENCIA
Depósitos de gasóleo	Gasóleo	Inspección visual de la integridad del depósito y la estanqueidad de la conducción entre esta y el generador.	Semanal
Depósitos de gasóleo	Gasóleo	Inspección de la integridad de la solera, y limpieza de la solera para detectar la presencia de grietas o puntos de fuga del gasoil derramada	Anual

5. Protección del medio natural y del paisaje

- La línea de suministro eléctrico, cumpliendo con el trazado previsto deberá ir enterrada por camino e incluida en zanja, con el fin de limitar la afección a la avifauna.
- El alumbrado exterior deberá adaptarse a lo indicado en el art. 3 del Decreto Foral 199/2007, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 10/2005, de 9 de noviembre, de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno.
- Se acometerá la revegetación proyectada, incluida el extendido de tierra vegetal sobre su superficie y la siembra rústica de todos los taludes, así como la plantación prevista en el perímetro de la parcela. Preferentemente para la cobertura de las fachadas se evitarán las plantaciones regulares, sustituyendo las posibles alineaciones arboladas, por varios grupos arbolados intercalados, que, en su conjunto tapen la explotación. Entre los elementos a apantallar se tendrá también en cuenta el depósito de agua elevado.
- Para la plantación, que siendo una medida de integración paisajística se deberá mantener a lo largo de toda la vida de la actividad, se propone el predominio del chopo (*Populus sp*) entre los árboles altos, y arbustos y arbolillos tales como, *Ligustrum vulgare*, *Tamarix gallica*, *Juglans regia*.
- Se estará a lo indicado en el Informe de la Sección de Registro Bienes Muebles y Arqueología del Departamento de Cultura-Institución Príncipe de Viana sobre la protección al patrimonio Arqueológico, cuya obtención que deberá anteceder a las obras.

6. Mejores Técnicas Disponibles

- Además, de las medidas técnicas ya indicadas en los apartados anteriores, en la instalación se utilizarán las siguientes Mejores Técnicas Disponibles, descritas en la Decisión 2017/302 de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos:

MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
1	MTD 1. Sistemas de gestión ambiental	SI	No	Se requiere su presentación con la declaración responsable de puesta en marcha
2	MTD 2. Buenas prácticas ambientales (todas las técnicas)	SI	SI	
2.a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades, con el fin de: <ul style="list-style-type: none"> – reducir el transporte de animales y materiales (incluido el estiércol), – garantizar la suficiente distancia respecto a los 	Si	Si	La instalación cumple las distancias establecidas en el Decreto Foral 148/2003.



MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
	<p>receptores sensibles que requieren protección,</p> <ul style="list-style-type: none">— tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones),— considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación,— evitar la contaminación del agua.			
2.b	<p>Educar y formar al personal, en particular en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none">— la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores,— el transporte y aplicación al campo de estiércol,— la planificación de las actividades,— la planificación y gestión de las situaciones de emergencia,— la reparación y el mantenimiento del equipamiento	Si	Si	El personal tendrá formación adecuada para la ejecución de las labores a realizar. La explotación dispondrá de un plan de formación continua de los trabajadores.
2.c	<p>Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica podrá incluir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">— un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes,— planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible),— disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.).	Si	Si	Plan de actuación.

MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN								
2.d	<p>Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> — los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga, — las bombas, separadores, mezcladores e irrigadores de purines, — los sistemas de suministro de agua y pienso, — los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura, — los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías), — los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). <p>En estas actuaciones se puede incluir la higiene de la explotación y la gestión de plagas.</p>	Si	Si	<p>Plan de mantenimiento</p> <p>Se realizará un plan de control y revisión de las instalaciones conforme a las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se cumplimentará un Libro de Registro de Mantenimiento donde anotará la fecha y las actuaciones de mantenimiento llevadas a cabo. - Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisión, sustitución y reparación diaria de posibles averías o desperfectos en los elementos y control de caudales de bebederos durante el periodo de vacío sanitario En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias. - Mantenimiento del sistema de distribución de agua y pienso: La revisión se hará una vez al mes, anotándose en el libro en el caso de que existan reparaciones. - Mantenimiento y revisión de los equipos de consumo energético: Durante el vacío sanitario se realizará una revisión completa de los puntos de consumo energía. En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias. 								
2.e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.	Si	Si	Se dispone de equipos de almacenamiento y recogida de muertos mediante gestor autorizado.								
3	MTD 3. Gestión nutricional – nitrógeno (una o una combinación de técnicas)	Si	Si									
3.a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.	Si	Si	<p>El contenido de proteína bruta de los piensos cumple los siguientes límites:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>FASE DEL CICLO</th> <th>PROTEINA BRUTA %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio</td> <td>22,00</td> </tr> <tr> <td>Engorde</td> <td>21,00</td> </tr> <tr> <td>Acabado</td> <td>20,00</td> </tr> </tbody> </table>	FASE DEL CICLO	PROTEINA BRUTA %	Inicio	22,00	Engorde	21,00	Acabado	20,00
FASE DEL CICLO	PROTEINA BRUTA %											
Inicio	22,00											
Engorde	21,00											
Acabado	20,00											
3.b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.	Si	Si	Se utilizan varios tipos de piensos adaptados a la fase productiva.								

MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN								
3.c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.	Si	Si	Los piensos contendrán aminoácidos esenciales.								
3.d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.	Si	No									
4	MTD 4. Gestión nutricional – fósforo (una o una combinación de técnicas)	Si	Si									
4.a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción	Si	Si	<p>El contenido de fósforo de los piensos cumple los siguientes límites:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>FASE DEL CICLO</th> <th>FOSFORO %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio</td> <td>0,75</td> </tr> <tr> <td>Engorde</td> <td>0,70</td> </tr> <tr> <td>Acabado</td> <td>0,67</td> </tr> </tbody> </table>	FASE DEL CICLO	FOSFORO %	Inicio	0,75	Engorde	0,70	Acabado	0,67
FASE DEL CICLO	FOSFORO %											
Inicio	0,75											
Engorde	0,70											
Acabado	0,67											
4.b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).	Si	Si	Los piensos empleados contendrán fitasas.								
4.c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.	Si	Si	Los piensos empleados contendrán fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.								
5	MTD 5. Uso eficiente del agua (una combinación de técnicas)	Si	Si									
5.a	Mantener un registro del uso del agua.	Si	Si	<p>Control del consumo de agua</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberá disponer un contador general y un contador en cada nave. - Para cada uno de los contadores se llevará un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual de agua en cada nave. Cada registro contará con los siguientes campos: lectura actual (m³), lectura anterior (m³), diferencia de lecturas (m³) - Además de la lectura mensual, se realizará una lectura después del vaciado y una vez se haya realizado la limpieza de la nave. 								
5.b	Detectar y reparar las fugas de agua.	Si	Si	<p>Plan de mantenimiento: Se realizará un plan de control y revisión de las instalaciones conforme a las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisión, sustitución y reparación diaria de posibles averías o desperfectos en los elementos y control de caudales de 								

MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
				bebederos durante el periodo de vacío sanitario En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias. - Mantenimiento del sistema de distribución de agua y pienso: La revisión se hará una vez al mes, anotándose en el libro en el caso de que existan reparaciones.
5.c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos	No	No	Limpieza en seco y posterior tratamiento de desinfección mediante nebulización.
5.d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum).	Si	Si	Utilización de bebederos de tetina de baja presión tipo nipple y bandeja recuperadora.
5.e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.	Si	Si	Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisión, sustitución y reparación diaria de posibles averías o desperfectos en los elementos y control de caudales de bebederos durante el periodo de vacío sanitario En el libro de registro se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias.
5.f	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.	Si	No	
6	MTD 6. Emisiones de aguas residuales (una combinación de técnicas)	Si	Si	Cumple
6.a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.	No		No hay patios
6.b	Minimizar el uso de agua.	Si	Si	Se aplicarán las siguientes medidas para la reducción del consumo de agua: - Utilización de bebederos de tetina de baja presión tipo nipple y bandeja recuperadora. - Limpieza en seco y posterior tratamiento de desinfección mediante nebulización.
6.c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.	Si	Si	Las aguas pluviales son conducidas a la escorrentía natural de la parcela sin permitir su contaminación por contacto con zonas contaminadas.
7	MTD 7. Emisiones de aguas residuales (una combinación de técnicas)	No	No	



MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
7.a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.	No	No	Las aguas fecales se almacenan en un depósito estanco y se entregan a gestor autorizado.
7.b	Tratar las aguas residuales.	No	No	
7.c	Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.	No	No	
8	MTD 8. Uso eficiente de la energía (una combinación de técnicas)	Si	Si	Cumple
8.a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.	Si	Si	Todas las instalaciones serán de alta eficiencia energética.
8.b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.	Si	Si	Optimización de los sistemas de ventilación /refrigeración. Control climático en el interior de la nave automático.
8.c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.	Si	Si	<ul style="list-style-type: none">- Cerramiento de panel sándwich prelacada con aislante de poliuretano con un espesor total de 40 mm. las naves contarán con un zócalo perimetral de hormigón de 20cm de espesor y una altura de 50 cm, armado con mallazo 15.15.8- Cubierta de panel sándwich con lámina superior galvanizada, lacada y grecada, aislamiento por espuma de poliuretano y lámina inferior galvanizado con un espesor total de 40 mm.- Pavimentación de las naves con solera de hormigón armada con mallazo 15.15.6 de 15 cm de espesor, sobre zahorra artificial de 15 cm de espesor. Entre ambos, se colocarán una lámina de polietileno paravapor.
8.d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	Si	Si	Instalación con sistemas de bajo consumo.
8.e	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire 2. aire-agua 3. aire-tierra.	Si	Si	El sistema de refrigeración de las naves será un sistema intercambiador de calor tipo aire-agua, basado en un sistema evaporativo tipo cooling.
8.f	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.	Si	No	
8.g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).	Si	No	



MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
8.h	Aplicación de una ventilación natural.	Si	Si	Combinación la ventilación estática con la ventilación dinámica, con empleo de ventanas laterales con apertura regulada automáticamente.
9	MTD 9. Emisiones Acústicas – Plan de gestión del ruido	No	No	No se prevén molestias a receptores sensibles. No es necesario hacer el Plan de gestión de ruido dentro de MTD1 de sistema de gestión ambiental.

MTD	TÉCNICA	DESCRIPCIÓN	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
10	MTD 10. Emisiones Acústicas (Una o una combinación de técnicas)		Si	Si	Cumple
10.a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles	En la fase de planificación de la nave/explotación, la distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles se garantiza mediante la aplicación de distancias mínimas estándar.	Si	Si	La instalación se sitúa a más de 500 m de receptores sensibles.
10.b	Ubicación del equipo	Los niveles de ruido pueden atenuarse: i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles) ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso. iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.	Si	No	
10.c	Medidas operativas	Entre estas medidas cabe citar las siguientes: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento,	Si	Si	Personal cualificado.

MTD	TÉCNICA	DESCRIPCIÓN	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
		v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible vi) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, vii) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, viii) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol.			
10.d	Equipos de bajo nivel de ruido	Entre tales equipos cabe citar los siguientes: i) ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente ii) bombas y compresores iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).	Si	Si	Se contará con sistemas que utilizan motores eléctricos de bajas revoluciones.
10.e	Equipos de control del ruido	Estos incluyen: i) reductores de ruido ii) aislamiento de las vibraciones iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.) iv) insonorización de los edificios.	Si	No	
10.f	Atenuación del ruido	La propagación del ruido puede limitarse intercalando obstáculos entre emisores y receptores.	Si	No	

MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
11	MTD 11. Emisiones de polvo (Una o varias técnicas)	Si	Si	Cumple



MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
11.a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:	Si	Si	
	1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).	Si	Si	Se utiliza paja que se retirará al finalizar el ciclo productivo.
	2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).	Si	No	
	3. Alimentación ad libitum.	Si	Si	
	4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.	Si	Si	Se emplearán piensos granulados.
	5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos.	No	No	
	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.	Si	No	
11.b	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes:	No	No	
	1. Nebulizadores de agua	No	No	
	2. Pulverización de aceite	No	No	
	3. Ionización	No	No	
11.c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:	No	No	
	1. Colector de agua	No	No	
	2. Filtro seco	No	No	
	3. Depurador de agua	No	No	
	4. Depurador húmedo con ácido	No	No	
	5. Biolavador (o filtro biopercolador)	No	No	
	6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases	No	No	
	7. Biofiltro	No	No	
12	MTD 12. Emisiones de olores – Plan de gestión de olores	No	No	La instalación se sitúa a más de 500 m de receptores sensibles. No se prevén molestias.
13	MTD 13. Emisiones de olores (Una o una combinación de técnicas)	Si	Si	Cumple



MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
13.a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.	Si	Si	La instalación se sitúa a más de 500 m de receptores sensibles.
13.b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: <ul style="list-style-type: none">— mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales)— reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta)— evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto)— reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior— disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol— mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.	Si	Si	Las aves son alojadas sobre yacija de paja de cereal, se mantendrá la yacija siempre seca.
13.c	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: <ul style="list-style-type: none">— aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros)— aumentar la velocidad del extractor de aire vertical,— colocar de forma eficaz barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación).— incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo— dispersar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible— orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.	No	No	
13.d	Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo: <ol style="list-style-type: none">1. Biolavador (o filtro biopercolador).2. Biofiltro.3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.	No	No	
13.e	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol:	No	No	No se almacena, una vez finalizado el ciclo productivo, se recoge directamente del interior de la nave, bien para su aplicación en campo o bien para su entrega a gestor.
	1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento.	No	No	



MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
	2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales).	No	No	
	3. Reducir al mínimo la agitación del purín.	No	No	
13.f	Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo:	No	No	
	1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.	No	No	
	2. Compostar el estiércol sólido.	No	No	
	3. Digestión anaeróbica.	No	No	
13.g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:	No	No	
	1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.	No	No	
	2. Incorporar el estiércol lo antes posible.	Si	Si	La incorporación al suelo del estiércol, será en abonado de fondo. La incorporación debe realizarse entre 0 – 4 horas después de la aplicación (si las condiciones no son favorables se puede llegar hasta 12 horas).
14	MTD 14. Emisiones de amoníaco a la atmósfera del almacenamiento de estiércol sólido (Una o una combinación de técnicas)	No	No	No se almacena, una vez finalizado el ciclo productivo, se recoge directamente del interior de la nave, bien para su aplicación en campo o bien para su entrega a gestor.
15	MTD 15. Emisiones al suelo y a aguas del almacenamiento de estiércol sólido (Una o una combinación de técnicas)	No	No	No se almacena, una vez finalizado el ciclo productivo, se recoge directamente del interior de la nave, bien para su aplicación en campo o bien para su entrega a gestor.
16	MTD 16. Emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por el almacenamiento de purines (Una combinación de técnicas)	No	No	No se genera purín.
17	MTD 17. Emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por el almacenamiento en balsa de purines (Una combinación de técnicas)	No	No	No se genera purín
18	MTD 18. Emisiones al suelo y al agua generadas por conducción y almacenamiento de purines (Una combinación de técnicas)	No	No	No se genera purín

MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
19	MTD 19. Procesado in situ del estiércol (Una o varias técnicas)	No	No	No se procesa in situ el estiércol, el estiércol es recogido directamente de las naves para su aplicación a campo o entrega a gestor.
20	MTD 20. Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol (Todas las técnicas)	Si	Si	Cumple
20.a	<p>Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno — las condiciones climáticas — el riego y el drenaje del terreno — la rotación de cultivos — los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas. 	Si	Si	La explotación contará con un Plan de Producción y Gestión de Estiércoles.
20.b	<p>Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc... 2. las fincas adyacentes (setos incluidos). 	Si	Si	La explotación contará con un Plan de Producción y Gestión de Estiércoles.
20.c	<p>No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve 2. las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto. 3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia. 	Si	Si	La explotación contará con un Plan de Producción y Gestión de Estiércoles.
20.d	<p>Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.</p>	Si	Si	La explotación contará con un Plan de Producción y Gestión de Estiércoles.
20.e	<p>Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.</p>	Si	Si	La explotación contará con un Plan de Producción y Gestión de Estiércoles.

MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN				
20.f	Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.	Si	Si	Tras la aplicación al campo, se realizará una revisión visual de la zona de aplicación para comprobar que no hay signos de escorrentía. En caso de que se observaran, se tomarán medidas tales como enterramiento.				
20.g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.	No	No	No se dispondrá de estercolero, se almacena en el interior de las naves hasta su aplicación a campo o entrega a gestor.				
20.h	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.	Si	Si	Se realizará mantenimiento constante de la maquinaria utilizada para la aplicación de estiércol.				
21	MTD 21. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas en la aplicación al campo del purín. (Una o una combinación de técnicas)	No	No	No se genera purín				
22	MTD 22. Incorporación del estiércol al suelo lo antes posibles.	No	No	La incorporación al suelo del estiércol, es aplicable siempre en abonado de fondo. La incorporación debe realizarse entre 0 – 4 horas después de la aplicación (si las condiciones no son favorables se puede llegar hasta 12 horas).				
23	MTD 23. Emisiones de amoníaco generadas durante el proceso de producción completo	Si	Si	Se ha obtenido, en base a las MTDs empleadas en la explotación, una reducción de 1.768 kg/año. <table border="1" data-bbox="1173 1317 1516 1467"> <thead> <tr> <th>Explotación de referencia</th> <th>AVÍCOLA FONTELLAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7.074 kg/año</td> <td>5.305 kg/año</td> </tr> </tbody> </table>	Explotación de referencia	AVÍCOLA FONTELLAS	7.074 kg/año	5.305 kg/año
Explotación de referencia	AVÍCOLA FONTELLAS							
7.074 kg/año	5.305 kg/año							

MTD	TÉCNICA	FRECUENCIA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
24	MTD 24. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presente en el estiércol. (Una de las técnicas siguientes)		Si	Si	Cumple
24.a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.	Una vez al año por cada categoría de animales.	Si	Si	Se empleará la herramienta proporcionada por el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático para el cálculo del nitrógeno y fósforo excretado (Calculadora MTD24 GdN), para cuyo

MTD	TÉCNICA	FRECUENCIA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
					<p>cumplimiento son necesarios los datos obtenidos de la herramienta e-stercolado.</p> <p>Se aportará anualmente copia de la Calculadora con los resultados.</p>
24.b	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.	Una vez al año por cada categoría de animales.	No	No	
25	MTD 25. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera. (Una de las técnicas siguientes)		Si	Si	Cumple
25.a	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.	Una vez al año por cada categoría de animales.	No	No	
25.b	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.	<p>Cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes:</p> <p>a) el tipo de ganado criado en la explotación</p> <p>b) el sistema de alojamiento.</p>	No	No	
25.c	Estimación utilizando factores de emisión.	Una vez al año por cada categoría de animales.	Si	Si	<p>Se empleará la herramienta proporcionada por el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático (Calculadora MTD 23 y 25 GdN Avespuesta/Avescarne).</p> <p>Se aportará anualmente copia de la Calculadora con los resultados.</p>
26	MTD 26. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.		No	No	No se prevén molestias a receptores sensibles.
27	MTD 27. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento. (Una de las técnicas siguientes)		No	No	



MTD	TÉCNICA	FRECUENCIA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
27.a	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.	Una vez al año.	No	No	Por el coste de medición.
27.b	Estimación utilizando factores de emisión.	Una vez al año.	No	No	Por el coste de establecimiento de factores.
28	MTD 28. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisar las emisiones de amoniaco polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con depuración de aire. (Todas las técnicas siguientes)		No	No	No se dispone de equipo de depuración de aire.
29	MTD 29. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso. Supervisión de los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.		Si	Si	Cumple
29.a	Consumo de agua.	Registro mediante, p. ej. contadores adecuados o facturas. Los principales procesos que consumen agua en los alojamientos para animales (limpieza, alimentación, etc.) pueden supervisarse por separado	Si	Si	Se dispone de un contador general de agua, y un contador en cada nave. Para cada uno de los contadores se llevará un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual de agua en cada nave. Cada registro contará con los siguientes campos: lectura actual (m ³), lectura anterior (m ³), diferencia de lecturas (m ³) Además de la lectura mensual, se realizará una lectura después del vaciado y una vez se haya realizado la limpieza de la nave.
29.b	Consumo de energía eléctrica.	Registro mediante, p. ej. contadores adecuados o facturas. El consumo de electricidad de los alojamientos para animales se supervisa de forma separada de las demás naves. Los	Si	Si	Para el control de consumo de electricidad existirá un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual, en el que se indicará fecha y lectura actual (Kwh).

MTD	TÉCNICA	FRECUENCIA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
		principales procesos que consumen energía en los alojamientos para animales (calefacción, ventilación, alumbrado, etc.) pueden supervisarse por separado.			
29.c	Consumo de combustible.	Registro mediante, p. ej. contadores adecuados o facturas.	Si	Si	Para el control de combustible existirá un registro donde se realizarán las anotaciones cada vez que se reciba gas y gasoil, en el que se indicará fecha y cantidad.
29.d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.	Registro utilizando, p. ej. los registros existentes.	Si	Si	Para el control de producción existirá un registro donde se realizarán las anotaciones del número y peso de animales salidos.
29.e	Consumo de pienso.	Registro utilizando, p. ej. facturas o los registros existentes.	Si	Si	Existirá un registro de entregas de pienso, en el que quedará reflejado: fecha, número de albarán, cantidad entregada (kg), tipo de pienso, % de proteína bruta y % fósforo. El albarán, en el que costará la composición del pienso, se archivará de forma ordenada.
29.f	Generación de estiércol.	Registro utilizando, p. ej. los registros existentes.	Si	Si	<p>El titular deberá llevar un registro donde anotará la fecha y cantidad de estiércol entregada, debiendo conservar los albaranes cumplimentados por el gestor que justifiquen cada una de las entregas.</p> <p>Se llevará un registro del estiércol aplicado en campo, en el que se anotará fecha de aplicación, cultivo existente, cantidad aplicada y método de aplicación.</p>



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

MTD	TÉCNICA	APLICACIÓN	UTILIZACIÓN	JUSTIFICACIÓN
32	MTD 32. Emisiones de amoníaco a la atmósfera de nave de pollos de engorde (Una o una combinación)	Si	Si	Cumple
32.a	Ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).	Si	Si	Ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua.
32.b	Dsecación forzada de la yacija utilizando aire interior (en el caso de suelos con yacija profunda).	No	No	
32.c	Ventilación natural y sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).	No	No	
32.d	Yacija sobre cinta de estiércol y dsecación por aire forzado (en sistemas de suelo de pisos).	No	No	
32.e	Suelos con yacija, calentados y refrigerados (sistema Combideck)	No	No	
32.f	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo: 1. depurador húmedo con ácido; 2.sistema de depuración de aire de dos o tres fases; 3. biolavador (o filtro biopercolador).	No	No	

7. Control de emisiones y residuos.

7.1. Control de alimentación

- Existirá un registro de entregas de pienso, en el que quedará reflejado: fecha, número de albarán, cantidad entregada (kg), tipo de pienso, % de proteína bruta y % fósforo. El albarán, en el que costará la composición del pienso, se archivará de forma ordenada.

7.2. Control del consumo de agua

- Deberá disponer un contador general y un contador en cada nave.
- Para cada uno de los contadores se llevará un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual de agua en cada nave. Cada registro contará con los siguientes campos: lectura actual (m³), lectura anterior (m³), diferencia de lecturas (m³)
- Además de la lectura mensual, se realizará una lectura después del vaciado y una vez se haya realizado la limpieza de la nave.

7.3. Control de energía: combustibles

- Para el control de combustible existirá un registro donde se realizarán las anotaciones cada vez que se reciba gas y gasoil, en el que se indicará fecha y cantidad.

7.4. Control de energía: electricidad

- Para el control de consumo de electricidad existirá un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual, en el que se indicará fecha y lectura actual (Kwh).

7.5. Control de producción de estiércoles

7.5.1. Registro de control

- En caso de los estiércoles utilizados por el propio titular, en parcelas agrícolas situadas en la Comunidad Foral de Navarra, el titular deberá cumplimentar el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles regulado por la Orden Foral 234/2005, de 28 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, anotando fecha de aplicación, municipio, polígono, parcela, cultivo, superficie útil, superficie aplicada, cantidad aplicada, dosis de estiércol aplicada, dosis de nitrógeno aplicada y dosis de fósforo aplicada.
- En caso de entrega de estiércoles a gestor, el titular deberá llevar un registro donde anotará la fecha y cantidad de estiércol entregada, debiendo conservar los albaranes cumplimentados por el gestor que justifiquen cada una de las entregas.

7.6. Control de producción

- Para el control de producción existirá un registro donde se realizarán las anotaciones del número y peso de animales salidos.

8. Funcionamiento anómalo de la instalación

8.1. Plan de Actuación

- El titular deberá elaborar, y tener disponible en la propia instalación, un Plan de Actuación que describa las medidas que se adoptarán cuando se alcancen condiciones de explotación distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:
 - (a) Limpiezas de cubiertos o zonas sucias de manejo que originen vertidos o escorrentías superficiales.
 - (b) En caso de entrega de estiércoles a gestor, la imposibilidad por parte del gestor habitual de recogerlos en el plazo previsto

- El titular deberá asegurarse que el personal que opera la explotación conoce el Plan de Actuación y dispone de la formación y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento anómalo.
- El titular deberá tener disponible en la propia instalación un plano actualizado de las conducciones de purines y líneas de saneamiento de aguas residuales, con objeto de facilitar la actuación de un servicio externo de manera rápida, en caso de incidencia o accidente.
- El titular deberá comunicar al Servicio de Economía Circular y Agua, tan pronto como sea posible, la activación del Plan de Actuación por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento anómalo de la actividad.

8.2. Actuación en caso de accidentes

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.

- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.

- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con la siguiente información:
 - Descripción del incidente o accidente
 - La hora en la que se produjo y su duración.
 - Las causas que lo produjeron.
 - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
 - Estimación del daño causado.
 - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

9. Cese de actividad y cierre de la instalación

9.1. Cese de actividad

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a esas condiciones.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.
- El cese de la actividad, conforme a lo previsto en artículo 117.4 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conllevará la obligación del titular de reponer los terrenos afectados por la instalación a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones.

9.2. Cierre de la instalación

- El titular deberá presentar al Departamento una comunicación previa al cierre de la instalación y solicitará la extinción de la autorización ambiental integrada, adjuntando un Proyecto técnico de cierre de la instalación que deberá incluir:
 - Desmantelamiento de la instalación, en particular: calefactores, transformadores, depósitos de combustible.
 - Demolición de edificios y otras obras civiles
 - Gestión de residuos.
 - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
 - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental integrada.
- Una vez producido el cese definitivo de la actividad, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas

relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

10. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos

- 10.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la instalación deberá notificar una vez al año al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos. La notificación deberá realizarse antes del 31 de marzo de cada año, a través de la herramienta PRTR-Navarra. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada año, se remitirá al Departamento un informe justificativo de los datos notificados, que incluirá la referencia a los análisis, factores de emisión o estimaciones utilizadas para el cálculo.
- 10.2. El titular de la instalación deberá presentar, antes del 31 de marzo de cada año, ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles referido al año inmediatamente anterior, con el formato más adecuado y en soporte digital, a través del servicio telemático habilitado por el Departamento o, en caso de no encontrarse disponible, a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra.
- 10.3. El titular de la instalación deberá presentar, antes del 31 de marzo de cada año, ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, los datos de las emisiones de amoníaco a la atmósfera por cada categoría animal referidos al año inmediatamente anterior, para lo cual se empleará la herramienta “Calculadora MTD 23 y 25 GdN Aves”, la cual realiza una estimación de dichas emisiones utilizando factores de emisión. La presentación deberá contar con la copia de la Calculadora y se realizará con el formato más adecuado y en soporte digital, a través del servicio telemático habilitado por el Departamento o, en caso de no encontrarse disponible, a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra.
- 10.4. El titular de la instalación deberá presentar, antes del 31 de marzo de cada año, ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, la cantidad anual de nitrógeno y fósforo total excretados por cada categoría animal presentes en el estiércol conforme a lo dispuesto en la MTD 24, para lo cual se emplearán las herramientas Calculadora MTD24 GdN, y “e-estercolado”. La presentación deberá contar con la copia de la Calculadora y se realizará con el formato más adecuado y en soporte digital, a través del servicio telemático habilitado por el Departamento o, en caso de no encontrarse disponible, a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra.

ANEJO III RESIDUOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)	
Engorde de pollos	Envases de piensos, correctores, jabones, tratamientos zoonosanitarios, etc..			
	Plástico.	150102	R3, R1	
	Vidrio	150107	R5, D5	
	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. Envases de desinfectantes, ácidos y bases. Envases de herbicidas, insecticidas, otros.	150110*	R3, R4, R1, D9, D5	
	Residuos domésticos generados en la explotación por los trabajadores		150101	
			150106 200101	R3, R4, R1, D5
Estiércol sólido		020106	R3, R10	
TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES FECALES – Depósito de almacenamiento	Lodos de depósito almacenamiento aguas fecales	190805	R3, R10, D8, D9, D5	

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.

ANEJO IV

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

- El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, deberá:
 1. Mantener un seguro de responsabilidad medioambiental o garantía financiera equivalente, que garantice la adopción de medidas para prevenir, evitar o reparar los daños medioambientales que pudieran ocasionarse por la instalación autorizada.

La cuantía de la suma asegurada o garantía financiera deberá calcularse a partir del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.
 2. Presentar la Declaración responsable prevista en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, haciendo uso del modelo normalizado de declaración responsable incluido en el anexo IV.1 o anexo IV.2 del Reglamento, según sea el caso.
 3. El titular deberá mantener en vigor este seguro de responsabilidad medioambiental, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
 - Análisis de riesgos medioambientales desarrollado de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 34 del Reglamento
 - Cálculo de la cuantía de la garantía financiera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento
 - Copia de la póliza del seguro de responsabilidad medioambiental
 - Justificante del pago de la prima del seguro
 - Certificado de la Compañía Aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de que el seguro constituido cumple con todos los requisitos establecidos tanto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, como en su Reglamento de desarrollo parcial, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.
- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad medioambiental, y aquella a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de compensación regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

ANEJO V

EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de la parcela catastral 34 y parcialmente la parcela 35 del polígono 6. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	26.315
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	10.654

- Se adjunta un fichero digital en formato "ZIP" que incluye un fichero en formato "SHP" y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.
- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.





Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

ANEJO VI

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- La longitud del recorrido de evacuación desde cualquier punto ocupable hasta alguna salida al exterior será menor que 50 metros.
- Las puertas situadas en recorridos de evacuación deben ser abatibles de eje de giro vertical, fácil apertura manual y la anchura de hoja estará comprendida entre 0,8 y 1,20 metros.
- Se dispondrán extintores portátiles de eficacia mínima 21 A en lugares visibles y accesibles, de manera que el recorrido real desde cualquier punto ocupable hasta el más próximo, no supere los 15 metros.

ANEJO VII

MEDIDAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

- Con el fin de adaptar la explotación a la morfología de la ladera, la implantación en parcela de la instalación se hará constituyendo una explanada dividida en dos niveles a distinta altura rasante. Dichos niveles se conectan entre sí mediante un talud interior, para el que, como el resto de los taludes de la explanación se establecerán pendientes tendidas al 3H:1V, conforme a la solución presentada en el anexo de documentación complementaria de diciembre de 2018.
- Al inicio de las obras se extraerá la tierra vegetal (horizonte superficial fértil del suelo) que se acopiará separadamente para su empleo en la restauración de las superficies afectadas por las obras y el tendido de los taludes. Las tierras excedentes no fértiles de excavación que no se empleen en la nivelación y los restos de obra deberán trasladarse a depósito autorizado, o ponerse a disposición de gestor de acuerdo a su naturaleza.

ANEJO VIII

CONDICIONES URBANÍSTICAS

- Esta autorización ampara la construcción de 4 naves de 2.582 m² cada una y un edificio de servicios de 170 m², todo ello vinculado a la explotación ganadera que gestiona el promotor, así como la línea eléctrica que abastece la explotación, conforme a la documentación aportada, y a las determinaciones que establece esta autorización.
- El Ayuntamiento de Fontellas velará por el cumplimiento de la normativa urbanística en vigor, en particular valorará el cumplimiento del artículo 71 b) de normativa del Plan Municipal, que establece las condiciones de las edificaciones destinadas, entre otras, a granjas.
- Se estará a lo dispuesto en los informes sectoriales emitidos y obrantes en el expediente y/o lo establecido en el resto de autorizaciones concurrentes.
- En relación a la línea eléctrica propuesta, la autorización de su trazado queda condicionado a la previa tramitación de la correspondiente Autorización de Afecciones Ambientales. Así mismo, se cumplirán las siguientes determinaciones:
 - Conforme al Informe adjunto de la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental, del 18 de diciembre de 2020:

- *El solapamiento del tramo de la tubería sobre la vía pecuaria, llevará implícito el cobro del correspondiente Canon de Ocupación por parte del Servicio de Patrimonio del Departamento de Hacienda del Gobierno de Navarra (...)*
 - *El pago de las indemnizaciones se deberá hacer en periodos temporales de 5 años (...)*
 - *En las obras y el cierre se respetará la banda de servidumbre de 3 m desde el borde de la parcela catastral.*
 - *En ningún caso tras las obras se podrá alterar ni el firme del camino ni los de acceso a las parcelas, sitas sobre la vía pecuaria, salvo en los autorizados en este informe.*
 - *La anchura de los cruces y zanjas será la mínima técnicamente viable y. las arquetas o pocillos quedarán perfectamente rasanteadas con el terreno.*
 - *Durante la fase de ejecución de las obras, no se podrá interrumpir el paso en la totalidad de la cañada, o bien se deberá habilitar un paso alternativo para el ganado y los viandantes. Los materiales y/o tierra vegetal resultante de la apertura de zanjas no podrán ser depositados sobre la superficie actualmente cubierta de pasto, ni siquiera de manera temporal.*
 - *En dicho tramo de uso, siempre se respetará la prioridad del tránsito ganadero y las del resto de usuarios de las vías pecuarias.*
 - *Tras la fase de ejecución para la realización de las zanjas y obras necesarias del proyecto, una vez concluidas deberá acometerse una restauración medioambiental de la zona afectada en las cañadas o servidumbres (movimientos de tierras, restauración de firmes originales, revegetaciones y resiembras, etc) de cara a restituir los daños ocasionados por la maquinaria en la vegetación natural existente y que no queden montones y escombros, de modo que en ningún caso y como consecuencia de los trabajos realizados tanto el tránsito ganadero como los demás usos compatibles y complementarios se vean perjudicados”.*
- De conformidad con el Art. 52 de la normativa del Plan Municipal de Ablitas:
- La acometida a la red de energía eléctrica será gestionada por el solicitante, corriendo la tramitación, gestión y costos de la acometida por su cuenta.
 - Todos los tendidos se realizarán soterrados.
 - En los casos en que las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento o acometida de energía eléctrica deban discurrir por caminos públicos, se realizarán con los siguientes criterios:
 - Las zanjas se realizarán preferentemente y salvo causa justificada por el trazado de cunetas de los caminos.
 - La profundidad de las zanjas será tal que, desde el fondo de la cuneta reconstruida, exista una distancia vertical mínima de 80 cm hasta la cara superior de la canalización.

- Deberán cumplirse las determinaciones del informe de la Dirección General de Obras Públicas adjunto, de fecha 20 de mayo de 2019, o las que establezcan en la autorización que la promotora deberá recabar de la Dirección General de Obras Públicas, en relación al punto de suministro de abastecimiento de energía que se encuentra en la carretera NA-3042, que comunica Ablitas con Ribaforada, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 5/2007, de 23 de marzo, de Carreteras de Navarra.
- De conformidad con el informe de la Sección de Comunales de 22 de junio de 2020, en relación a la afección a la parcela 1893 del polígono 5 de Ablitas, perteneciente al Comunal del Ayuntamiento de Ablitas, en la que se instalará el nuevo apoyo y por la que irá enterrada la línea eléctrica hasta alcanzar el camino: *“Siendo que la línea eléctrica de abastecimiento a la explotación avícola de pollos de engorde en las parcelas 34 y 35 del polígono 6 del término municipal de Fontellas, planteada por AVÍCOLA FONTELLAS, SL, afectaría a terrenos de propiedad del Comunal del Ayuntamiento de Ablitas, con carácter previo a cualquier actuación, la empresa promotora deberá obtener la disponibilidad del terreno a ocupar. Para ello, el Ayuntamiento de Ablitas, deberá tramitar el correspondiente expediente de ocupación para la obtención de la preceptiva autorización, a través de la Sección de Comunales del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 172 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra”.*
- Respecto de las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, el promotor, de modo previo a la ejecución de las obras, realizará las consultas precisas y, en su caso, se proveerá, de cuantas autorizaciones fueran pertinentes ante los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.
- Si apareciese algún resto arqueológico del que no se tenga constancia tienen la obligación legal de comunicar el hallazgo de forma inmediata a la Sección de Arqueología, según se recoge en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico (artículo 59 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra y artículos 42.3 y 44 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio de Patrimonio Histórico Español) Ponemos en su conocimiento que, en caso de no hacerse así, cualquier afección que pudiera producirse al Patrimonio Histórico por omisión de esta consideración será considerada como infracción grave, en aplicación del art. 101 h. de la citada Ley Foral.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLFOTU, se establece para las actuaciones que ampara la presente Resolución el plazo máximo de 2 años para su ejecución o puesta en marcha desde que se otorgara la autorización, transcurrido el cual ésta agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz. El cese de la actividad autorizada y/o el uso al que se vincula dicha actividad conllevará la obligación del titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones. En este sentido, y de conformidad con el Artículo 119 del TRLFOTU Ayuntamiento, de forma previa a otorgar la licencia, requerirá del promotor una declaración en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

ANEJO IX

INFORME SECCIÓN PLANIFICACIÓN FORESTAL Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

 **Gobierno de Navarra**
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

 **Nafarroako Gobernua**
Landa Garapeneko eta Ingurumeneko Departamentua

Servicio Forestal y Cinesgético
Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental
C/ González Tablas, 9
31005 Pamplona (Navarra)
Tfno. 848 42 67 33

INFORME

Asunto: Granja Avícolas Polígono 6 Parcelas 34 y 35 Fontellas

Expediente: VP111/20

En diciembre de 2020 la Sección de Ordenación del Territorio solicita a la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental informe en materia de vías pecuarias de Fontellas y Ablitas, en el Ramal del Camino de Carraborja, a propósito de la construcción de una granja avícolas en el polígono 6 parcelas 34 y 35 de la localidad y el tendido de suministro eléctrico promovida por la empresa Avícola Fontellas SL.



Esquema General del Ramal del Camino de Carraborja (línea amarilla), parcelas de la granja en morado y tendido eléctrico entre las aspas rojas

RESUMEN DE LAS AFECCIONES:

Se propone construir una granja avícola de 4 naves en las parcelas catastrales 6/34 y 35 de Fontellas para engordar 188.000 pollos de cebo (752 UGM). Además para ello se necesita un tendido eléctrico que será enterrado de acuerdo a la normativa, por requerimiento de los organismos medioambientales, que discurriría solapado por el Ramal del Camino de Carraborja en unos 2050 m entre los aprox UTM x:617938 y:4648390 y el aprox. UTM x:617651 y:4650217

El acceso desde la carretera NA-3042, se realiza por la pista tipo concentración parcelaria de la vía pecuaria, en unos 2 km aprox, aunque la intensidad del tráfico no sobrepasaría ningún límite del *Protocolo de Autorización Para Accesos a Través de Vías Pecuarias aprobado por el Departamento de Medio Ambiente en 2015*.

Tras el análisis de la solicitud y la revisión de la información obrante en los fondos documentales del Gobierno de Navarra, desde la Sección de Planificación Forestal y Educación Ambiental, y en relación únicamente a lo que a las vías pecuarias se refiere, de acuerdo con lo establecido en la normativa:

- *Ley Foral 19/1997, de 15 de diciembre, de Vías Pecuarias de Navarra.*
- Zona de **servidumbre** (3 m a cada lado a partir del borde exterior de las parcelas pertenecientes a **vía pecuaria**), establecida mediante el *Artículo 111.2 Actividades prohibidas e incompatibles del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo*

La cañada aunque solo está clasificada, está definida mediante:

Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 27 de diciembre de 2010, por el que se declara la existencia de las vías pecuarias cuya anchura, trazado y demás características físicas generales figuran en el expediente de clasificación y aprueba la reposición de los mojones deteriorados o desaparecidos de los términos municipales de Buñuel, Cabanillas, Fustiñana, Cortes y Fontellas.

Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 24 de enero de 2011, por el que se declara la existencia de las vías pecuarias cuya anchura, trazado y demás características físicas generales figuran en el expediente de clasificación y por el que se aprueba la reposición de los mojones deteriorados o desaparecidos de los términos municipales de Murchante, Corella, Fitero, Cintruénigo, Cascante, Ablitas y Ribaforada.

Se informa que tanto el establecimiento de la granja como el de su tendido eléctrico enterrado se consideran **FAVORABLEMENTE**, pero deberán tenerse en cuenta los siguientes condicionantes para minimizar las afecciones:



- El solapamiento del tramo de la tubería sobre la vía pecuaria, **llevará implícito el cobro del correspondiente Canon de Ocupación** por parte del Servicio de Patrimonio del Departamento de Hacienda del Gobierno de Navarra.

o Valores de Tasaciones:

1.- Valor de Pleno Dominio: obtenido por el método de comparación de fincas análogas según el artículo 22 de la Orden ECO/805/2003 de 13 de abril: 1 €/m²

2.- Afecciones:

Servidumbre de paso: 2.050 m x 1,5 m x 1 €/m² x 0,90 = 2.767,50 €

Ocupación temporal: 2.050 m x 13 m x 0,07 €/m² = 1.865,50 €

3.-Indemnización total: Asciede el total de la indemnización:

Por servidumbre y Ocupación: 2.767,50 € que supuesta una vida útil de las obras de 30 años, suponen un canon de amortización de 92,25 €/año y un total de 461,25 € para un periodo temporal de cinco años.

Por ocupación temporal durante las obras: 1.865,50 €

o El pago de las indemnizaciones se deberá hacer en periodos temporales de 5 años, en cada uno de los cuales se deberá abonar la cantidad de 461,25 € debiéndose abonar en el primero de los plazos, además, la cantidad de 1.865,50 € para un total de 2.326,75 € para este primer plazo. Transcurridos 30 años desde la autorización inicial, la autorización deberá ser renovada o el permiso de ocupación temporal quedará suspendido.

o En las obras y el cierre se respetará la banda de servidumbre de 3 m desde el borde de la parcela catastral.

o En ningún caso tras las obras se podrá alterar ni el firme del camino ni los de acceso a las parcelas, sitas sobre la vía pecuaria, salvo en los autorizados en este informe.

o La anchura de los cruces y zanjas será la mínima técnicamente viable y. las arquetas o pocillos quedarán perfectamente rasanteadas con el terreno.

o Durante la fase de ejecución de las obras, no se podrá interrumpir el paso en la totalidad de la cañada, o bien se deberá habilitar un paso alternativo para el ganado y los viandantes. Los materiales y/o tierra vegetal resultante de la apertura de zanjas no podrán ser depositados sobre la superficie actualmente cubierta de pasto, ni siquiera de manera temporal.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

o En dicho tramo de uso, siempre se respetará la **prioridad del tránsito ganadero** y las del resto de usuarios de las vías pecuarias.

o Tras la fase de ejecución para la realización de las zanjas y obras necesarias del proyecto, una vez concluidas deberá acometerse una restauración medioambiental de la zona afectada en las cañadas o servidumbres (movimientos de tierras, restauración de firmes originales, revegetaciones y resiembras, etc) de cara a restituir los daños ocasionados por la maquinaria en la vegetación natural existente y que no queden montones y escombros, de modo que en ningún caso y como consecuencia de los trabajos realizados tanto el tránsito ganadero como los demás usos compatibles y complementarios se vean perjudicados.

Pamplona/Iruñea, 18 de diciembre de 2020

ANEJO X

INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Ignacio Nagore Lain
Director General de Obras Públicas
Hori Lan Zuzendari Nagusia
San Ignado, 3 - 6^a
31002-PAMPLONA/IRUÑA
Tfno: 848-427405
Fax/Fax: 848-427266

 Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Landa Garapene, Ingurumena
eta Toki Administrazioak
Desarrollo Rural, Medio Ambiente
y Administración Local

Nafarroako Gobernua
Garapen Ekonomikoko
Departamentua  Gobierno de Navarra
Departamento de
Desarrollo Económico

24 MAY 2019

Sarrera / Entrada

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS EN RELACIÓN CON LA RED DE CARRETERAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Expediente nº 0001-OT01-2019-000049

1.- Datos del solicitante:

La Sección de Estrategia y Ordenación del Territorio de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha solicitado, con fecha 24 de abril de 2019, informe de la Dirección General de Obras Públicas relativo al Proyecto "Explotación avícola de pollos de engorde en Fontellas (Navarra)", promovido por AVÍCOLA FONTELLAS, S.L., a efectos de cumplir con lo establecido en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2.- Documentación aportada:

La documentación aportada por el solicitante es la que a continuación se relaciona:

- ✓ Solicitud de informe de la Sección de Estrategia y Ordenación del Territorio a la Dirección General de Obras Públicas.

Enlace de intranet (*.pdf):

- ✓ Proyecto y Estudio de Afecciones Medioambientales "Explotación avícola de pollos de engorde en Fontellas" "Explotación avícola de pollos de engorde en Fontellas (Navarra)".

3.- Objeto:

Este expediente tiene por objeto el estudio y valoración, en cuanto a las competencias del Servicio de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Públicas, del Proyecto "Explotación avícola de pollos de engorde en Fontellas (Navarra)", que afecta a las parcelas 34 y 35 del polígono 6 del T.M. de Fontellas, Paraje "Vollandín".

La explotación proyectada estará compuesta por 4 naves de 150 x 17 m., con dos pequeños almacenes adosados a cada una y una superficie total ocupada por nave de 2.582 m². Las naves tendrán capacidad para 47.000 pollos, siendo la capacidad total de la explotación de 188.000 pollos. Además, la explotación contará con un edificio de servicios, ubicado en el acceso de la explotación, con una superficie construida de 170 m², siendo la superficie total ocupada de 10.498 m² (6,33%).

Tres de las cuatro naves se ubicarán en la parcela 34 mientras la cuarta nave se ubicará en la parcela 35. Todas las naves se situarán en la parte norte de las parcelas, paralelas entre sí, cerca del camino que comunica el Bocal con Ablitas y que da acceso a las parcelas.

Para realizar el abastecimiento de energía, será necesario realizar una nueva acometida. El punto de suministro se encuentra en la carretera NA-3042, que comunica Ablitas con Ribaforada. La acometida se llevará en aéreo por un camino y por parcelas comunales hasta el centro de transformación en interperie de 100 kVAs, que se ubicará en las parcelas de la explotación.

4.- Informe del Servicio de Estudios y Proyectos :

Considerada la documentación aportada y valorando las ventajas e inconvenientes, perjuicios o condicionantes a futuro que la propuesta puede causar desde el punto de vista de proyectos y planificación de las infraestructuras viarias, ferroviarias, aeroportuarias e hidráulicas; en cumplimiento de las funciones definidas en el Decreto Foral 1/2017, de 11 de enero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico, el Servicio de Estudios y Proyectos hace las siguientes **consideraciones**:

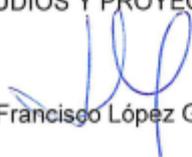
- Respecto a las infraestructuras viarias:
 - a) El vial afectado es la Carretera Local NA-3042, Cascante-Ablitas-Ribaforada, donde se encuentra el punto de suministro de energía.
 - b) El III Plan Director de Carreteras de Navarra 2010-2018, no contempla, actuaciones que afecten a la actuación.
 - c) La explotación contará con un trabajador/ganadero y el nivel de frecuencia de vehículos no sufre un aumento relevante al instalarse la actividad. Tal como se ha expuesto, el acceso a la explotación se realiza a través del Camino de El Bocal a Ablitas.

El número de vehículos y entradas y salidas estimadas son:

- 1 vehículo turismo para un trabajador, dos veces al día.
- Cada 15 días un camión para el reparto del pienso.
- 5 veces al año entrada de vehículos para la retirada del estiércol.
- 5 veces al año entrada de camiones para la entrega de los pollitos.
- 1 vez al mes, vehículo para la retirada de los cadáveres.

En consecuencia este Servicio, en cuanto a sus competencias, no establece ninguna **determinación** al proyecto de explotación avícola de pollos de engorde promovido por AVÍCOLA FONTELLAS, S.L. en las parcelas 34 y 35 del polígono 6 de Fontellas.

Vº Bº
EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
ESTUDIOS Y PROYECTOS


José Francisco López García

LA JEFA DE LA SECCIÓN
DE PROYECTOS


Mª Carmen González Martínez

5.- Informe del Servicio de Conservación:

El Servicio de Conservación ha estudiado la documentación aportada, valorando las ventajas e inconvenientes, perjuicios o condicionantes a futuro que la propuesta puede causar en la red viaria desde el punto de vista de lo establecido en la Ley Foral 5/2007, de 23 de Marzo, de Carreteras de Navarra, y demás disposiciones aplicables, y en cumplimiento de las funciones definidas en el Decreto Foral 1/2017, de 11 de enero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico, establece las siguientes consideraciones:

- a) Las naves proyectadas en las parcelas 34 y 35 del polígono 6 de Fontellas se ubicarán cercanas a la AP-68, Autopista Vasco-Aragonesa, la cual no pertenece a la Red de Carreteras de Navarra, por lo que no procede informe al respecto por parte de este Servicio.
- b) El abastecimiento de energía hasta las instalaciones proyectadas se inicia junto a la carretera NA-3042, Cascante-Ablitas-Ribaforada, si bien en la documentación técnica aportada no queda definida exactamente en qué consistirá su afección.

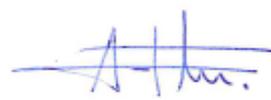
En consecuencia, se establece las siguientes determinaciones:

- a) **El Promotor**, en su afección a la carretera NA-3042, Cascante-Ablitas-Ribaforada, y previo a la ejecución de cualquier tipo de trabajos, presentará ante esta Dirección General de Obras Públicas, junto con la preceptiva solicitud de autorización, la documentación técnica que defina perfectamente las obras a realizar, para su autorización, si procede.
- b) El informe al proyecto de "Explotación avícola de pollos de engorde en Fontellas", en las parcelas 34 y 35 del polígono 6 de Fontellas, promovido por Avícola Fontellas S.L., se considera correcto, quedando condicionado al cumplimiento de la determinación arriba indicada y a las que establezca el Servicio de Estudios y Proyectos.

Vº. Bº.
EL DIRECTOR DEL SERVICIO


Juan Serrano Medrano

EL JEFE DE NEGOCIADO DE
EXPLOTACION ZONA ESTE


Antonio Martínez Benito

6.- Remisión del Informe:

Recibidos los informes arriba suscritos, resuelvo que se proceda al envío a su solicitante, dando traslado de este documento a los Servicios correspondientes.

Pamplona, 20 de mayo de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

 **Nafarroako Gobernua**
Gobierno de Navarra
Garapen Ekonomikoa
Desarrollo Económico

Herri Lan Zuzendaritza Nagusia
Dirección General de Obras Públicas


Ignacio Nagore Laín

SERVICIO DE TERRITORIO Y PAISAJE
c/ González Tablas, 9
31005 – PAMPLONA



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

ANEJO XI

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, AVÍCOLA FONTELLAS S.L. presentó con fecha 14 de junio de 2018, ante el Servicio de Economía Circular y Agua, como órgano sustantivo, el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto de instalación avícola para 188.000 plazas de engorde de pollos en paraje Volandín de Fontellas.

Por su características, el proyecto descrito se encuentra comprendido en el anejo 2B epígrafe 9.1 b)- Actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada y Evaluación de Impacto Ambiental obligatoria, del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Así mismo, el proyecto se encuentra comprendido en el Anejo I, Grupo 1 a) 1º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación Ambiental, por lo que, de acuerdo con lo previsto en esta disposición, el proyecto, debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

La Sección de Impacto Ambiental informa que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se ha llevado a cabo adecuadamente y que las obras no causarán impactos severos sobre el medio ambiente, una vez aplicadas las medias correctoras del estudio impacto ambiental y las que de forma adicional se derivan de la evaluación.

En consecuencia, examinada la documentación resultante del trámite, se considera que con las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto y las condiciones que de manera adicional se incorporan a la presente resolución el Proyecto es ambientalmente viable por lo que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable.

Con fecha 14 de junio de 2018, el promotor, presentó la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y de inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental, incluyendo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 93/2006, de 28 de diciembre, el estudio de impacto ambiental, junto al resto de la documentación requerida. El día 24 de julio de 2018 (BON nº 142), el Servicio de Economía Circular y Agua sometió la documentación presentada para la Autorización Ambiental Integrada y el Estudio de Impacto Ambiental a consulta a la administraciones públicas afectadas y personas interesadas y a información pública por un periodo de 30 días, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Foral 98/2006, de 28 de diciembre y en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, habiéndose recibido una alegación. Dicha alegación se resume en el Anexo de alegaciones presentadas en el trámite de Información Pública y contestación a las mismas de esta Resolución.

Como administraciones públicas afectadas se realizó consulta a la Sección de Impacto Ambiental y Paisaje, Sección de Estrategia y Ordenación del Territorio, Sección de Prevención de la Contaminación, Servicio de Ganadería, Dirección General de Cultura - Institución Príncipe de Viana y al Ayuntamiento de Fontellas, habiéndose recibido contestaciones de Sección de Impacto Ambiental y Paisaje, Sección de Estrategia y Ordenación del Territorio, Servicio de Ganadería y el Ayuntamiento de Fontellas. Como personas interesadas se consultaron a siete entidades. No se ha recibido respuesta de ninguna de las personas interesadas consultadas. El contenido de las respuestas de administraciones públicas afectadas y personas interesadas se resume en el Anexo de Consultas de Evaluación Ambiental de de esta Resolución.

El día 3 de octubre de 2018, el Servicio de Economía Circular y Agua actuando como órgano sustantivo remite el expediente al Servicio de Territorio y Paisaje para que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre y 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, realice el análisis técnico del expediente y formule la Declaración de Impacto Ambiental Ordinaria en el este Servicio.

El día 10 de octubre de 2018, el Servicio de Territorio y Paisaje emite un requerimiento al órgano sustantivo para que, conforme a lo previsto en apartado 1 del artículo 40 de la Ley 21/2013, se subsane el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto incorporando al mismo la contestación a las alegaciones procedentes del trámite de información pública y en su caso las modificaciones introducidas a tenor de los informes emitidos por las administraciones públicas afectadas.

El día 12 de diciembre de 2019, el titular aporta la información solicitada en documentación complementaria.

RESUMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL PLAN DE VIGILANCIA

La tramitación ha incluido un estudio de impacto ambiental, coherente con la documentación presentada en la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada, que incorpora la información aportada en el trámite de consultas previas, contemplando como alternativa más favorable desde el punto de vista ambiental la ampliación sobre las instalaciones existentes.

El estudio recoge los aspectos relevantes e identifica y describe los impactos potenciales del proyecto en la implantación y el funcionamiento, estableciendo las medidas necesarias para asegurar la integración ambiental del proyecto. Dichas medidas son, por una parte, medidas preventivas para limitar la afección en las obras al ámbito estricto del proyecto y la aplicación de las mejores técnicas disponibles, técnicas de referencia del sector, para minimizar la incidencia ambiental durante el funcionamiento, entre las que se incluye las referentes al plan territorial para la valorización de los purines producidos por la explotación.

El estudio incluye así mismo, un plan de vigilancia ambiental, en él se integran las obligaciones del seguimiento y control de los principales impactos del proyecto, que afectan esencialmente a la fase de funcionamiento de la actividad

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La instalación, cuya descripción se resume en el Anexo I de la presente Resolución, se localiza sobre una ladera ligeramente inclinada hacia el norte a algo más de 3,6 km al sur de Fontellas, próxima al límite de este término municipal con el de Ablitas. La instalación se establece sobre suelo regadío tradicional equipado con pivots aparentemente en abandono, dentro de la zona regable de la SAT Caminos de Ablitas y Cascante.

En el ámbito, la acción fluvial ha dejado relieves residuales de cabezos y muelas a partir de la superficie del antiguo nivel de depósito de la depresión del Ebro, de los que se destaca los situados al sur, ocupados por pinares y el hotel bodega Pago de Cirsus en Ablitas, que atravesará la línea eléctrica de suministro a la instalación.

Debe señalarse que la explotación, que por el número y dimensión de las naves alcanza un tamaño significativo, se ejecutará sobre tierra de labor carente de vegetación, cauces de escorrentía y otros valores naturales de relevancia, siendo los elementos más destacables de la explotación su tamaño, la visual paisajística desde la AP-68: Autopista del Ebro y la proximidad al hotel, a unos a unos 500 metros al sur.

Se identifica, no obstante, un impacto reseñable en el trazado de línea de suministro eléctrico, que se inicia próximo al camino de acceso al hotel en la Ctra NA-3042: Cascante – Ablitas – Ribaforada y recorre hacia el norte suelo comunal junto al parque solar y el camino que separa el pinar de pino alepo y los viñedos asociados a la bodega en la coronación de la muela. Debido a ello se ha planteado una solución para la línea, que se valora favorablemente por su menor impacto ambiental, llevando el tendido por el trazado previsto incluido en zanja bajo el camino, en vez de en aéreo ocupando el pinar.

Considerando la topografía, la dimensión de las instalaciones y la cercanía a la autopista, el proyecto ha previsto una distribución escalonada de las naves, con una explanada a dos alturas conectadas entre sí mediante un talud 3H:1V, solución que reduciría el movimiento de tierras y la

formación de taludes, adaptando la instalación a la pendiente del terreno. Si bien el proyecto equilibra el balance de tierras de excavación y relleno en la propia explanación, se prevé un excedente significativo de las tierras procedentes del desbroce de la ocupación, que se proyecta extender en la parte no ocupada de las parcelas afectadas, sobre una superficie similar a la que las genera sin modificar significativamente su topografía.

De la revisión del estudio de impacto ambiental y de este informe, se revela que aparte de los efectos asociados al consumo de recursos y el control de la calidad de la atmósfera, el suelo y las aguas y la emisión de olores, que se evalúan en el expediente de autorización ambiental integrada, la instalación de la línea de suministro eléctrico, la emisión de luz hacia el cielo nocturno y el impacto paisajístico, son los aspectos principales a tener en cuenta por su potencialidad de generar impactos sobre los usos humanos, medio perceptual, la avifauna y los hábitats.

Desde el punto de vista paisajístico la instalación se emplaza sobre suelo productivo de un paisaje primario de topografía casi llana, con escasa incidencia de edificaciones, en la que destacan como elementos singulares las muelas y cabezos residuales y la presencia de la AP-68: autopista del Ebro, como infraestructura, desde la que se aprecia una vista franca en un plano muy próximo, que ha recomendado la adopción de medidas de integración paisajística, tanto en la explanada como por el apantallamiento por plantación.

El proyecto adopta, en el expediente de tramitación de la autorización ambiental integrada, las mejores prácticas disponibles, conjunto de medidas correctoras de referencia para el tipo de actividad y sector, establecidas para prevenir los efectos desfavorables más importantes asociados al diseño y funcionamiento de la actividad. Por conveniencia en los plazos de tramitación administrativa, el promotor ha excluido de la tramitación la línea de conexión del suministro eléctrico, que bajo los requisitos establecidos en esta declaración, se tramitará posteriormente como autorización de afecciones ambientales.

Debe señalarse también que el estudio de impacto ambiental ha incorporado en documento anexo, en el capítulo de medio físico la caracterización de los vientos dominantes, cuya procedencia noroeste y norte suponen el 45 % de la componente, con el fin de prever las medidas encaminadas a prevenir la incidencia del olor y un análisis específico sobre la cuenca y accesibilidad visual de las instalaciones, habiendo establecido las medidas de integración paisajística por el apantallamiento por plantación.

Tras el análisis técnico de impacto ambiental del expediente, en el que se han evaluado los efectos ambientales del proyecto, se informa que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se ha llevado a cabo adecuadamente y que las obras no causarán impactos severos sobre el medio ambiente, una vez aplicadas las medias correctoras del estudio impacto ambiental y las que de forma adicional se derivan de la evaluación.

ANEJO XII

CONSULTAS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESUMEN DEL TRÁMITE CONSULTAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio de Economía Circular y Agua, ejerciendo las funciones de órgano sustantivo, procedió a consultar con las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, remitiéndoles el proyecto y el estudio de impacto ambiental presentados por el titular, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicho artículo 37.

El resumen de las entidades consultadas y las contestaciones recibidas durante este trámite fueron las siguientes:

Lista de respuestas de entidades consultadas y personas interesadas:

Sección de Impacto Ambiental y Paisaje	X
Sección de Estrategia y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ganadería	X
Sección de Prevención de la Contaminación	
Dirección General de Cultura -Institución Príncipe de Viana	
Ayuntamiento de Fontellas	
Asociación en defensa de la Tierra Lurra	
Ecologistas Martxan	
Ecologistas en Acción	
Gurelur	
Fundación Sustrai Erakuntza	
Greenpeace España	
Seo-Birdlife	

La Sección de Impacto Ambiental y Paisaje, considera que el ámbito del análisis del estudio de impacto ambiental se debería centrar en el paraje de Vollandín, limítrofe entre los términos municipales de Fontellas y Ablitas, considerando por una parte la vegetación y usos de la superficie ocupada por regadío tradicional de Fontellas, donde se ubicará la instalación y, por otra, el relieve residual de cabezos y muelas con pinares y viñedo que atravesará la línea eléctrica. Así mismo, considera conveniente que el estudio en lo referente al clima caracterice el régimen, intensidad y dirección del viento, para permitir el análisis y, en su caso, la adopción de medidas que reduzcan la potencial incidencia de olores sobre población y zonas de alojamiento cercano.

En lo referente al paisaje se considera necesario que se introduzca un capítulo de análisis que, tomando como referencia la traza de la AP-68: Autopista del Ebro y la vista desde el cerro adyacente donde se sitúa la bodega y hotel Pago de Cirsus al sur, concreten las medidas de integración paisajística del proyecto y propone la posibilidad, dadas las características de la vegetación del ámbito, la incorporación de la plantación se ejecute con una orientación de finalización estética.

Señala que el análisis de alternativas de la instalación debería contemplar como opción una posible la distribución escalonada de las naves en instalación, solución que, considerando la topografía y la extensión de la instalación, reduciría el volumen del movimiento de tierras previsto y la formación de taludes, siguiendo la pendiente del terreno. Indica, además que si se desea autorización ambiental de la línea de suministro eléctrico, se deberá proporcionar detalle de los vanos, apoyos y de las medidas de protección de la fauna frente a la colisión y electrocución y analizar, dados el impacto ambiental significativa de una posible línea aérea, analizar una solución para el trazado que, al menos en una parte, fuera enterrado.

Se solicita que se aporte con el Estudio, cartografía de detalle de temática ambiental, que identifique, además de la localización de edificaciones, las explanadas, el acceso, los elementos asociados al abastecimiento y superficies con tratamiento para su integración paisajística y se informa que, en referencia al alumbrado exterior, el proyecto deberá adaptarse a lo indicado en el art. 3 del Decreto Foral 149/2007, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 10/2005, de 9 de noviembre, de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno.

La Sección de Ordenación del Territorio, aporta a título meramente informativo consideraciones acerca del planeamiento urbanístico y territorial, que en el caso del municipio de Fontellas se corresponde con las del Plan de Ordenación Territorial POT-5 “Eje del Ebro”. Establece que la instalación se ubicaría sobre suelo no urbanizable de protección para su explotación natural de regadío de alta productividad (SNUPrtEN:R), protegido por la legislación vigente, que precisará para su desafectación de informe favorable previo de la Sección de Regadíos y Concentración Parcelaria.

Como afecciones sectoriales del proyecto se indica que la actividad, además del preceptivo informe de la Sección de Registro y Bienes Muebles sobre la protección del patrimonio arqueológico, requerirá informe de la Dirección General de Obras Públicas y de la Sección de Comunales, al ser las

instalaciones adyacentes a la Autopista de Peaje AP-68: Autopista del Ebro y la línea eléctrica atravesar los pinares colindantes sobre terreno comunal.

En relación con el planeamiento urbanístico municipal de Fontellas, informa que la parcela donde se emplazan las naves está categorizada como suelo no urbanizable de alta productividad agrícola, en el que, atendiendo a su régimen de protección, la ganadería intensiva no se encuentra entre los usos y actividades permitidas o autorizables, quedando por tanto prohibida. No obstante, señala que a fecha del informe, se está tramitando una Modificación Estructurante del Plan General Municipal de Fontellas afectando, entre otras, a las parcelas que ocuparía la instalación.

Indica que en el caso aprobación del cambio de la categoría a suelo no urbanizable de mediana productividad agrícola, en la que las granjas y construcciones destinadas a ganadería intensiva serán actividades autorizable, el promotor deberá tener en cuenta que la modificación no será de aplicación hasta su aprobación definitiva y la publicación de su normativa en el BON, debiendo cumplir las instalaciones con las determinaciones establecidas en la Normativa Particular para dicho suelo, en cuanto a la condiciones de la parcela tipología de las edificaciones.

El Servicio de Ganadería informa al titular sobre la reglamentación sectorial que es de aplicación a la actividad y emite informe favorable, en la fase de tramitación en la que se establece la consulta.

ANEJO XIII

INFORMACIÓN PÚBLICA

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y RESPUESTA A LAS MISMAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio de Economía Circular y Agua, ejerciendo las funciones de órgano sustantivo, procedió a someter a información pública durante un plazo de treinta días, el proyecto y el estudio de impacto ambiental presentados por el titular, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicho artículo 36.

Durante dicho periodo presentaron alegaciones. Se incorpora a este anejo el resumen de las alegaciones y su respuesta, en lo referente exclusivamente al medio natural y el paisaje.

Alegaciones presentadas por D. Antonio Munilla García, en representación de GURELUR, con fecha 29 de agosto de 2018:

1. **Alegación primera:** Se hace objeción a la baja calidad del Estudio de Impacto Ambiental, por falta de detalle descriptivo de la línea eléctrica, siendo éste un elemento imprescindible para el funcionamiento de la explotación. Se indica así mismo que el inventariado ambiental no se ajusta a la realidad del ámbito biótico del proyecto, en especial en lo referente a la avifauna y no identifica la masa forestal situada sobre una de las planas adyacente al emplazamiento afectada por la línea eléctrica, que funcionaría como elemento diversificador del paisaje y refugio de fauna.
 - **Respuesta:** Se acepta la alegación, para la que se hace la siguiente consideración: si bien es cierto que el proyecto no había considerado los elementos reseñados, con la información aportada en el trámite de información pública y consultas a administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, previsto en la Ley 21, 2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio presentado para su evaluación ha subsanado las deficiencias detectadas. Debe considerarse también que la instalación se ha proyectado sobre suelo productivo con valores naturales conocidos y de escasa entidad en su ámbito de ocupación y entorno inmediato. Por ello se considera que, una vez definida la solución de la línea eléctrica que con el trazado previsto irá enterrada en zanja, la documentación es adecuada para continuar con la tramitación.
2. **Alegación segunda:** El alegante refiere que el estudio de impacto ambiental incumple el requisito del en Art. 45. apartado 1b del artículo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de incluir un análisis de alternativas al proyecto.
 - **Respuesta:** El estudio de impacto ambiental presentado en el trámite consultas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas e información pública, no había incluido alternativas al emplazamiento ni en el diseño para las instalaciones como indica la alegación. No obstante, esta situación ha quedado corregida en el proyecto presentado finalmente para su evaluación, al incorpora una alternativa, tal como fue solicitada en el trámite de consulta e información pública anterior, que ajusta de la instalación a la topografía del terreno, alternativa que ha sido seleccionada justificadamente por su mejor integración paisajística, sobre la cual se ha llevado a cabo la evaluación.

3. **Alegación tercera:** El alegante indica que las parcelas que ocupa el proyecto se incluyen dentro del área de riego del término municipal de Fontellas correspondiente a la Comunidad de Regantes del Camino de Ablitas y Cascante, estando dotada de riego a presión mediante un hidrante abastecido de una balsa de elevación. Considera errónea la clasificación indicada para la zona de implantación de Suelo No Urbanizable de Preservación por regadío eventual, debiendo clasificarse correctamente como Suelo No urbanizable de Protección para su Explotación Natural: Regadío (SNUPrtEN: R), conforme a la categoría del Plan de Ordenación del Territorio de Navarra (POT 5: Eje del Ebro)

Para dicha categoría de suelo, de acuerdo con la normativa territorial, la actividad prevista no es autorizable, siendo los valores protegidos para su clasificación de especial protección que han permitido aumentar la eficiencia del sistema productivo: la productividad de la tierra y las infraestructuras de riego, siendo la actividad es incompatible con los valores que identifican esta categoría.

- **Respuesta:** La alegación expuesta no tiene carácter ambiental, por lo que no procede su valoración en este trámite. La viabilidad de la actividad desde el punto de vista urbanístico quedará determinada por el pronunciamiento que acerca de este aspecto territorial haga las autoridades competentes, que se resolverá en la autorización urbanística a la actividad.
4. **Alegación cuarta:** La alegación sostiene que el proyecto prevé instalar una línea aérea para suministro eléctrico a la actividad por derivación de una línea existente, que por las indicaciones de la memoria y los planos atravesaría un pinar con arbolado diverso y pastos sobre comunal, que tiene un valor ambiental significativo por su composición, localización y atractivo para la fauna en general y en especial para la avifauna. Conforme a lo indicado en la alegación, el proyecto no ha presentado el detalle constructivo necesario ni las medidas técnicas para prevenir la colisión o la electrocución para la avifauna, lo que no evita que el análisis preliminar pueda anticipar una afección severa sobre el pinar por desarbolado bajo la calle de línea y por la introducción de riesgo, a pesar de la aplicación de posibles medidas correctoras, para la avifauna que hace uso de la zona, en un área actualmente desprovista de este tipo de infraestructuras.
- **Respuesta:** Se admite la alegación indicando que, tras el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas y la información pública del proyecto se modificó la solución de suministro eléctrico a las instalaciones, sustituyendo la línea eléctrica aérea por otra enterrada, con una incidencia muy inferior sobre los hábitats y la fauna en el entorno de la actuación, lo que soluciona el aspecto señalado.

ANEJO XIV

PLAN DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Características generales

Características generales

Código del Plan: 1060060034/2/1

Promotor

Nombre: . AVICOLA FONTELLAS S.L. . **NIF:** B71346167
Dirección: C/ALBEA 8 **Cod. Postal:** 31500
Municipio: Tudela **Localidad:** TUDELA
Teléfono: 657827420 **Fax:**
E-mail: jremacha@jalasa.es
Tipo: Ganadero

Técnico redactor del plan

Nombre: Francisco San Martín Ederra **NIF:** 33436370M
Dirección: **Cod. Postal:** 0
Municipio: Pamplona / Iruña **Localidad:**
Teléfono: 948 07 33 01 **Fax:**
E-mail: global@globalproyectos.com
Titulación: Ingeniero Agrónomo **Nº Colegiado:** 1015

Instalación principal

Municipio: Fontellas
Polígono: 6 **Parcela:** 34
UTM X: 617.568,00 **UTM Y:** 4.605.064,00

Explotación



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

Código: 000X
Nombre: POLLOS DE ENGORDE **CIF:** X00000000

Especies

Aves

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Especies

AVES

POLLOS

*Estandar
Pesado*

*Caracteris
ticas*

Utiliza No

parques:

Superficie 10.200
utilizada ,00
(m2):

Ciclos por 5,50
año:

Animales 18,43
/ m2:

Peso vivo 2,50
salida
(kg):

% de 5,00
*mortalida
d:*

Índice de 2,00
consumo:



**Datos del
pienso**

Pienso 0-2

% de 22,00

**Proteína
del Pienso:**

% de 0,75

**Fósforo en
Pienso:**

Pienso 3-4

% de 21,00

**Proteína
del Pienso:**

% de 0,70

**Fósforo en
Pienso:**

Pienso 5-6

% de 20,00

**Proteína
del Pienso:**

% de 0,67

**Fósforo en
Pienso:**

Pienso >6

% de 19,00

**Proteína
del Pienso:**

% de 0,60

**Fósforo en
Pienso:**

Gestión de planes de producción y gestión
de Estiércoles

Patios

Nº de Patio	Está cubierto	Superficie (m2)	Es impermeable	Nº de almacen al que van las aguas	Observaciones
-------------	---------------	-----------------	----------------	------------------------------------	---------------

Silos

Nº de Mes silo	Cantidad(t)	% de materia seca	Nº de almacen al que van los lixiviados	Observaciones
----------------	-------------	-------------------	---	---------------

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Cálculo de Emisiones

Emisiones para repartir

Especie	Tipo de Residuo	Cantidad (t)	Aguas lluvia (t)	N (Kg)	P2O5 (Kg)	K2O (Kg)	Cu(Kg)	Zn (Kg)	Sup. Min. (ha)	Sup. Min. ZV (ha)
Aves	Estiércol Bruto	1.596,12	0,00							

Emisiones por lugar

Especie	Localización	N (Kg)	P2O5 (Kg)	K2O (Kg)	Cu(Kg)	Zn (Kg)	Sup. Min. (ha)	Sup. Min. ZV (ha)
Aves	Nave	43.693,38	47.853,85	33.641,27	47,64	459,68	174,77	257,02

Productos para repartir

Especie	Época Aplicación	Tipo Residuo	Descripción	Cantidad	N (Kg)	P2O5 (Kg)	K2O (Kg)	Cu(Kg)	Zn (Kg)
---------	------------------	--------------	-------------	----------	--------	-----------	----------	--------	---------

Entrega a gestores

Gestor	Especie	Tipo de residuo	kg N/t estiércol	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
IBERCHAMP SAT 9921	Aves	Estiércol Bruto	27,37	0,00	319,23	0,00	319,23	0,00	0,00	319,23	0,00	218,36	0,00	319,23	0,00

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Plan Territorial

Cultivada por el promotor

Municipio	Pol.	Par.	Sup. Purin (ha)	Sup. Estier.(ha)	Sup. Total (ha)	Cultivo	Secano / Regadio	Periodicidad
Fontellas	6	34	6,02	6,02	8,65	Trigo	Regadio	Una vez al año
Fontellas	6	35	7,69	7,79	7,93	Trigo	Regadio	Una vez al año

Cultivada por otros agricultores o ganaderos

Municipio	Pol.	Par.	Sup. Purin (ha)	Sup. Estier. (ha)	Sup. Total (ha)	Cultivo	Secano / Regadio	Periodicidad
-----------	------	------	-----------------	-------------------	-----------------	---------	------------------	--------------

Especiales

Municipio	Pol.	Par.	Provincia	Sup. Purin (ha)	Sup. Estier. (ha)	Sup. Total (ha)	Cultivo	Secano / Regadio	Periodicidad
-----------	------	------	-----------	-----------------	-------------------	-----------------	---------	------------------	--------------

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles



Plan de Reparto

Aves

Estiércol Bruto

	<i>Ene.</i>	<i>Feb.</i>	<i>Mar.</i>	<i>Abr.</i>	<i>May.</i>	<i>Jun.</i>	<i>Jul.</i>	<i>Ago.</i>	<i>Sep.</i>	<i>Oct.</i>	<i>Nov.</i>	<i>Dic.</i>	<i>Total</i>
Estiércol Total Producido (t)	0,0	0,0	0,0	0,0	74,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	26,6	100,8
Cantidad aplicada en Trigo - Regadío - Una vez al año (t)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,8	0,0	0,0	0,0	100,8
Superficie de Trigo - Regadío - Una vez al año en la que se ha aplicado (ha)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	13,8	0,0	0,0	0,0	13,8
Nitrógeno aplicado en Trigo - Regadío - Una vez al año (kg)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2.760,0	0,0	0,0	0,0	2.760,0
Dosis aplicada en Trigo - Regadío - Una vez al año (t/ha)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	7,3	0,0	0,0	0,0	7,3
Dosis de N aplicada en Trigo - Regadío - Una vez al año (kg/ha)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	199,9	0,0	0,0	0,0	199,9
Residuo Total aplicado(t)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,8	0,0	0,0	0,0	100,8
Superficie Total en la que se ha aplicado(ha)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	13,8	0,0	0,0	0,0	13,8
Nitrogeno Total aplicado(kg)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2.760,0	0,0	0,0	0,0	2.760,0
Residuo acumulado (t)	26,6	26,6	26,6	26,6	100,8	100,8	100,8	100,8	0,0	0,0	0,0	26,6	
Estiércol pendiente(t)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Nitrógeno pendiente(t)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Equipos de reparto

Equipos de Reparto

Nº de equipo	Tipo de equipo	Capacidad (m3)	Anchura (m)	Observaciones
1	Carro esparcidor		0.15	

Dosis

Nº de equipo	Tipo de Residuo	Dosis (m3/ha)
--------------	-----------------	---------------

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles

Información por Cultivo

Trigo - Regadío

Una vez al año

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Cantidad (t)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,84	0,00	0,00	0,00	100,84
Superficie (ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13,81	0,00	0,00	0,00	13,81
N Total (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	199,85	0,00	0,00	0,00	199,85
N equivalente (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	199,85	0,00	0,00	0,00	199,85
P2O5 Total (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	218,88	0,00	0,00	0,00	218,88
K2O Total (kg/ha)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	153,88	0,00	0,00	0,00	153,88
Coefficientes Equivalencia	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	

Gestión de planes de producción y gestión de Estiércoles



Observaciones

Observaciones generales:

Observaciones del Técnico de la sección de Prevención de la Contaminación:

28/06/2021: Se pasa a redacción para que el técnico redactor pueda realizar modificaciones.